



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PROYECTO DE REAL DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN

La presente memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, y su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido y tramitación, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	Fecha: de 2026
Título de la norma	Real Decreto ____ /2026, de __ de ____ 2026, por el que se regula la concesión directa de una subvención del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales durante el ejercicio presupuestario 2026.	
Tipo de memoria	Normal ☐ Abreviada ☒	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales en 2026.	
Objetivos y fines que se persiguen	Asegurar la continuidad de las actividades que realiza el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales para desarrollar programas de enseñanza en materia de relaciones internacionales y para fomentar el acceso de la Carrera Diplomática durante el ejercicio presupuestario 2026.	
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas, ya que la subvención nominativa prevista en los presupuestos para el desarrollo de estas actividades ha quedado excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el año 2026 y no procede iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública por cuanto se trata de actuaciones específicas donde no cabe establecer parámetros comparativos que permitan establecer prelación. De no aprobarse la norma y no concederse esta subvención en el presente ejercicio, las actividades del CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales se quedarían sin cobertura económica, comprometiéndose su viabilidad y su continuidad futura.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		



Tipo de norma	Real decreto.
Estructura de la norma	Parte expositiva Parte dispositiva, que consta de 14 artículos. Parte final que consta de 4 disposiciones finales.
Informes recabados	- Conformidad interna del Departamento. - De Abogacía del Estado del MAEUEC: pendiente - De la Secretaría General Técnica del MAEUEC. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN), de fecha XXXX, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: - Informe previo del Ministerio de Hacienda a efectos de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: pendiente.
Trámite de audiencia	Consulta pública previa desde el 1 hasta el 17 de mayo de 2026, según lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Trámite de audiencia e información pública desde el XXXX hasta el XXXX de 2026, según lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se inicia tras solicitar el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.	
IMPACTO ECONÓMICO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos, por tratarse de una ayuda de cuantía moderada que ya ha concedido en años anteriores
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	En relación con la unidad de mercado	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación con la competitividad	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y mediana empresa)	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la PYME ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma ☒ Afecta a los Presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	☒ Implica un gasto público. Importe máximo: 59.310,00 euros. ☐ Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. ☐ Implica un ingreso público.
ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas



ANÁLISIS COSTE-BENEFICIO	Los beneficios esperados compensan/superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	☐ Accesibilidad de las personas con discapacidad	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	☐ Medioambiental	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	☐ Igualdad de oportunidades	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	☐ No discriminación	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	☐ Impacto de carácter social	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Este proyecto de Real Decreto no ha podido ser incluido en el Plan Anual Normativo 2026, ya que su necesidad ha surgido con posterioridad a la elaboración de este último. La figura de subvención nominativa, prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que ha servido para asegurar el mantenimiento de actuaciones de interés general y de especial relevancia realizadas por el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, está excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el año 2026. La concesión directa de una subvención con carácter excepcional, conforme al artículo 22.2.c) de la citada ley permitirá asegurar la continuidad de estas actividades durante 2026.	



EVALUACIÓN EX POST	No se considera precisa la evaluación «ex post» de este real decreto por la naturaleza y contenido de la norma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.
-------------------------------	---

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales durante el ejercicio presupuestario 2026.

La presente propuesta normativa tiene la finalidad de regular la concesión directa de una subvención que desde 2012 gestiona la Escuela Diplomática (anteriormente la Vicesecretaría General Técnica).

En este ejercicio, al estar excluida la figura de la subvención nominativa de la prórroga del presupuesto 2023 para 2026, para asegurar el mantenimiento de las actividades del CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, se concederá una subvención directa con carácter excepcional cuya regulación debe reflejarse mediante Real Decreto, sin que se vayan a introducir modificaciones sustanciales sobre la regulación de las subvenciones nominativas anteriores.

I. Justificación del carácter abreviado de la memoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la **Memoria del análisis de impacto normativo**, y con las pautas orientativas para su elaboración de la **Guía Metodológica** aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2009, se ha elegido la modalidad de **memoria abreviada** (descrita en el apartado V de la guía) para presentar el análisis de impacto normativo del Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, con el fin de apoyar a centros de estudio de otras autonomías para promocionar el acceso a la Carrera Diplomática a nivel nacional durante el ejercicio presupuestario 2026.



Con la entrada en vigor de esta propuesta normativa, **no se producirán impactos significativos**, como se verá, con mayor detalle a lo largo de esta memoria, en ninguno de los siguientes ámbitos:

Orden de distribución de competencias

El proyecto de orden no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial.

Impacto económico

El impacto de esta norma es muy limitado. Su ámbito de aplicación se restringe exclusivamente a una entidad. No producirá efectos apreciables en los consumidores, precios de productos y servicios, productividad de empresas y personas trabajadoras ni sobre el empleo o la innovación. En consecuencia, no tiene efectos sobre la economía en general, ni sobre sus agentes, las PYMEs, la unidad de mercado o la competitividad.

Impacto presupuestario

En 2023 se previó nominativamente en los PGE una subvención por importe de 24.310,00 € a favor del CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.23.141M.481.10 del Presupuesto de Gastos de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que gestiona la Escuela Diplomática. Sin embargo, en el anteproyecto de PGE para 2026 se había previsto un incremento de 35.000,00 euros, hasta un total de 59.310,00 euros, en la citada aplicación presupuestaria antedicha con el objeto de cubrir una mayor contratación de personal para impartir las clases y preparar los ejercicios de la fase de oposición, así como un refuerzo de la publicidad y la difusión para alcanzar a un mayor número de alumnos.

El incremento presupuestario se financiará con créditos del propio Departamento, previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente.

Este incremento no tiene ninguna incidencia en los gastos de personal.

Cargas administrativas

Asimismo, no supone ningún incremento de carga administrativa respecto de la situación anterior (subvención nominativa) para la Administración ni para los obligados, en este caso la entidad beneficiaria.

Impacto por razón de género



La norma tiene un impacto de género nulo, como se verá con mayor detalle en el apartado 8 de la presente memoria. Tampoco tiene impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

Otros impactos

Tampoco se prevén otros impactos de tipo medioambiental o social, en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, etc.

Por estas razones se considera que procede la elaboración de una memoria abreviada, con arreglo a lo establecido en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo y que esta memoria permite valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

II. Oportunidad de la norma

1. Motivación.

Desde el año 2012 hasta el año 2023 ha estado **prevista nominativamente** en los PGE una subvención a favor del CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, siendo la de 2023 por un importe de 24.310,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.23.141M.481.10 del Presupuesto de Gastos de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que gestiona la Escuela Diplomática.

Sin embargo, desde el ejercicio 2024 se ha considerado necesario un incremento de la citada partida presupuestaria hasta la cantidad de 59.310,00 euros por la necesidad de potenciar las actividades que realiza el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales. Ello comprende una mayor contratación de personal para impartir las clases y preparar los ejercicios de la fase de oposición, así como un refuerzo de la publicidad y la difusión para alcanzar a un mayor número de alumnos.

La figura de la subvención nominativa, prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha servido para asegurar el mantenimiento de las actuaciones realizadas por el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales para la formación en materia de Diplomacia y Relaciones Internacionales, así como para la preparación para el ingreso en la Carrera Diplomática, está excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el año 2026.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse **de forma directa y con carácter excepcional**,



aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por Real Decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Por ello, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades que tradicionalmente ha venido desempeñando el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, se inicia el expediente necesario para la publicación de un Real Decreto para la concesión directa de una subvención para el ejercicio 2026 al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales.

2. Objetivos.

El objetivo de la norma propuesta es regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, al CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales para el desarrollo de actividades en 2026.

Al asegurar la continuidad de las actividades que realiza el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales para el fomento de programas de enseñanza en materia de relaciones internacionales durante el ejercicio presupuestario 2026, se persiguen los siguientes objetivos:

1. Apoyar a centros de estudio de otras autonomías para incentivar y promocionar el acceso a la Carrera Diplomática a nivel nacional.
2. Formar a nuevos profesionales en diplomacia y relaciones internacionales.
3. Ayudar a los profesionales de la diplomacia y las relaciones internacionales a mejorar sus conocimientos y a desarrollar sus capacidades personales con la intención de alcanzar la excelencia.

3. Alternativas

No existen otras opciones para la consecución de los objetivos perseguidos, al haber quedado excluidas de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para el año 2026 las subvenciones previstas nominativamente.

Por otro lado, no procede iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública por cuanto se trata de actuaciones específicas donde no cabe establecer parámetros comparativos que permitan establecer su prelación, ni la concesión a otros posibles beneficiarios.



Por lo tanto, **no existe ninguna otra alternativa** a la figura legislativa elegida, pues el artículo 28, punto 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las **normas especiales reguladoras** de subvenciones concedidas con carácter excepcional de forma directa deben ser aprobadas mediante Real Decreto.

De no aprobarse la norma y no concederse esta subvención en el presente ejercicio, las actividades del CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales se quedarían sin cobertura económica, comprometiéndose su viabilidad y su continuidad futura, interrumpiéndose la colaboración estrecha con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación desde que el citado centro se fundó en 1987.

4. Adecuación al principio de buena regulación.

La propuesta normativa se adecua a los principios de **buena regulación** normativa de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para garantizar que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, a través de la Escuela Diplomática, apoye actividades de promoción de ingreso en la Carrera Diplomática a nivel nacional.

Responde al **principio de proporcionalidad**, pues el proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley. Asimismo, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se adecua al **principio de seguridad jurídica**, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Se han definido claramente su alcance y objetivos, cumpliendo así con el **principio de transparencia** exigible. Añadiendo que este principio resulta reforzado con los tramites de Consulta pública previa realizado conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; y con el Trámite de audiencia e información pública que se realizará según lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En relación con el principio de **eficiencia**, la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas innecesarias y accesorias y contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes.

III. Contenido



El proyecto de real decreto se compone de:

- **Parte** expositiva.
- Parte **dispositiva**, que consta de 14 artículos.
- Parte **final**, compuesta por cuatro disposiciones finales.

En la *parte expositiva o preámbulo* se recoge la exposición de motivos para la elaboración de este Real Decreto y su adecuación a los principios de buena regulación.

La *parte dispositiva* se distribuye en 14 artículos de la siguiente manera:

Los tres primeros artículos regulan el **marco básico** de la concesión de las subvenciones: objeto, beneficiario, cuantía y financiación.

El **artículo 1** define el objeto de la norma.

El **artículo 2** establece que la entidad beneficiaria será el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales y concreta las actividades a financiar.

El **artículo 3** dispone que el importe de la subvención ascenderá a cincuenta y nueve mil trescientos diez euros (59.310,00 €) e identifica la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación con cargo a la cual se financiará.

El **artículo 4** establece el régimen jurídico aplicable.

El **artículo 5** determina el procedimiento de concesión. Establece que la concesión se realizará por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, especifica los recursos que podrán interponerse y dispone que la subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El **artículo 6** dispone que el abono de la subvención se efectuará mediante un único pago anticipado, previa acreditación por el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales del cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, eximiéndole de la constitución de garantías.

El **artículo 7** determina la compatibilidad de la subvención con otras ayudas.

El **artículo 8** establece el plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención, que será de doce meses, comprendiendo el año natural 2026.

El **artículo 9** determina las obligaciones de la entidad beneficiaria.

El **artículo 10** establece las medidas de difusión de carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.



El **artículo 11** regula el régimen de justificación de la subvención, que deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de realización de las actividades y ante el órgano concedente, la personal titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

El **artículo 12** establece la posibilidad de modificar la resolución de concesión si cambian las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Los **artículos 13 y 14** determinan los posibles incumplimientos y el régimen aplicable a los reintegros que, en su caso, se puedan derivar, así como el régimen de infracciones y sanciones, respectivamente.

El **artículo 15** regula la comprobación y seguimiento de las subvenciones.

Por último, la **disposición final primera**, relativa al título competencial, establece que la norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales que atribuye al Estado el artículo 149.1.3ª de la Constitución española.

La **disposición final segunda** habilita al Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para el desarrollo y ejecución de la norma.

Y la **disposición final tercera** dispone la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Análisis jurídico

1. Fundamento jurídico y rango de la norma

En cuanto a la base jurídica del real decreto proyectado, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán **aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley**”*.

En cuanto al rango del presente proyecto normativo, el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su punto segundo, determina que el Gobierno aprobará por **real decreto**, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones que se concedan de forma directa, con carácter excepcional, a las que se refiere el artículo 22.2.c) de esta Ley.

El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



El artículo 67 del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, conforme al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por consiguiente, mediante el informe favorable de la Abogacía del Estado se acredita en el expediente que no existe obstáculo para continuar su tramitación y, en su caso, aprobación.

Por todo ello, se entiende que el rango normativo que se debe dar al proyecto es el de **real decreto**.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

El proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

En materia de procedimiento administrativo, la iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Su tramitación se adecua a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para este tipo de disposiciones normativas y su contenido es coherente con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

3. Entrada en vigor y vigencia

La entrada en vigor, de acuerdo con lo previsto en su disposición final cuarta, tendrá lugar **el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”**, no siendo de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece la entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a la aprobación de determinadas disposiciones, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Por otra parte, la necesidad de conceder la subvención desaconseja que opere la *vacatio legis* de 20 días del artículo 2.1 del Código civil.

4. Derogación de normas



El proyecto normativo que se tramita tiene carácter excepcional y no supone la derogación expresa y concreta de otro real decreto anterior para la regulación de la concesión de subvenciones directas a esta entidad, ni de ninguna otra disposición.

V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1.3ª de la Constitución española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.

El proyecto de orden no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial

VI. Descripción de la tramitación.

Respecto a la **tramitación** del proyecto, se han seguido, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, las previsiones establecidas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- ✓ El procedimiento de elaboración del Real Decreto se ha iniciado por el **centro directivo competente**, la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1184/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación.
- ✓ Conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustanciará una **consulta pública** previa a través del portal web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- ✓ Conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustanciará **Trámite de audiencia e información pública**, a través del portal web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- ✓ Elaboración por parte del órgano gestor de una **memoria justificativa** del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificulten su convocatoria pública, prevista en el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se acompaña memoria justificativa de fecha de 25 de mayo de 2026.
- ✓ Elaboración por parte del órgano gestor de la presente **memoria abreviada de impacto normativo (MAIN)**, redactada de acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que incluye **Ficha de resumen ejecutivo**.



- ✓ Con anterioridad al traslado del expediente a la Secretaría General Técnica (SGT) del Ministerio, se ha recabado el **informe favorable de la Abogacía del Estado en el Departamento**, de fecha XXX
- ✓ Conforme al apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto ha sido **informado por la Secretaría General Técnica del Departamento**, con fecha XXX. Todas las observaciones fueron admitidas.
- ✓ Remisión por la Secretaría General Técnica del MAUC de las versiones revisadas del real decreto y MAIN a la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN) para la emisión de informe**, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece su régimen de funcionamiento. Fueron atendidas todas las consideraciones formuladas por la OCCN en su informe de XXX.
- ✓ Revisión final del texto y **aprobación del expediente del proyecto de disposición** por parte del órgano iniciador, **el titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**.
- ✓ Al tratarse de un real decreto, se requiere la **aprobación del proyecto normativo**. Para ello la SGT someterá la propuesta a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y se elevará al **Consejo de Ministros** para su aprobación.
- ✓ Por último, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para su entrada en vigor y efecto jurídico, la presente normativa deberá publicarse íntegramente **en el “Boletín Oficial del Estado”**.

VII. Análisis de impactos.

1. Impacto presupuestario.

Este análisis se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. El proyecto normativo tendrá impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado (PGE) por un importe máximo previsto de **59.310,00 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria **12.01.23.141M.481.10**.

Desde 2012 hasta 2023 ha estado **prevista nominativamente** en los PGE una subvención a favor del CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales, siendo la de 2023 por un importe de 24.310,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.23.141M.481.10 del Presupuesto de Gastos de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que gestiona la Escuela Diplomática. Sin embargo, desde el ejercicio 2024 se ha considerado necesario un incremento de la citada



partida presupuestaria hasta la cantidad de 59.310,00 euros por la necesidad de potenciar las actividades que realiza el CEI-Fundación Privada Centro de Estudios Internacionales. Ello comprende una mayor contratación de personal para impartir las clases y preparar los ejercicios de la fase de oposición, así como un refuerzo de la publicidad y la difusión para alcanzar a un mayor número de alumnos.

El incremento presupuestario se financiará con créditos del propio Departamento, previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente.

Por otro lado, la gestión de la subvención regulada no supondrá la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, ni del régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público, por lo que **no generará ningún coste de personal adicional**.

2. Medición de cargas administrativas

El proyecto normativo no comporta el aumento o disminución de cargas administrativas respecto de la situación anterior. La regulación de la subvención **no introduce nuevas cargas administrativas significativas** en el procedimiento respecto a la situación anterior, ni para la Administración, ni para el beneficiario.

3. Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, hay que señalar que la presente propuesta normativa no regula derechos, ni establece obligaciones directamente aplicables a personas físicas concreta. Tampoco contiene disposiciones específicas que pudieran favorecer discriminación por razón de género, por lo que **no se aprecia impacto por razón de género**.

El artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que la Memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante, a criterio del órgano proponente, por lo que en los apartados siguientes se analizan otros impactos posibles impactos de la norma.

4. En la infancia y en la adolescencia

Valorados otros posibles impactos, en función de lo previsto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción



dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se concluye que debido a que la norma proyectada no pretende lograr objetivos en materia de infancia y adolescencia, su impacto es nulo.

5. En la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la propuesta normativa no tiene impacto en la familia.

6. Medioambiental

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa, ni previsible, efectos de carácter medioambiental, por lo que el impacto en este ámbito se considera nulo.

7. Impacto en materia de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Analizada la norma desde la perspectiva de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se concluye que su impacto sobre los derechos de las personas con discapacidad es nulo.

VIII. Evaluación “ex post”.

Dados la naturaleza y el contenido de la norma proyectada, a la vista de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que la aplicación de la norma sea susceptible de evaluación por sus resultados.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica,

La embajadora-directora

Cecilia Robles Cartes